

sin que la Empresa tenga derecho á indemnizacion de ninguna clase.

Art. 53. Al término de los noventa y nueve años el ferrocarril, con sus estaciones y demas inmuebles, con la dotacion de material rodante que á juicio de peritos fuere necesario, pasará en perfecto buen estado y sin más gravámen que el prefijado en el art. 19, á ser propiedad de la Nacion. El valor del material rodante será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotacion, abonándosele un rédito de diez por ciento al año por la cantidad que se le adeude, mientras no se termine el pago.

Entre el tercero y el segundo año anteriores al término de la concesion se practicará, con intervencion de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la Empresa, siendo nula la enajenacion que sin permiso del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.”

México, Febrero 20 de 1878.—*Vicente Riva Palacio*.—En representacion del Gobierno del Estado de Jalisco, *Enrique Pazos*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional, de Méxco á 27 de Febrero de 1878—*Porfirio Diaz*.—A. C. Gabriel Mancera, ofi-

cial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Febrero 28 de 1878.—*Mancera*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Marzo 8 de 1878.

NÚMERO 56.

CIRCULAR.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz—Llave.—Presidencia.

Previenen las leyes del Estado, que en las faltas temporales ó absolutas de los jueces letrados de primera instancia, entren á funcionar como sustitutos los jueces primeros de paz de las respectivas cabeceras.

En tal virtud, se encuentra el Juzgado de primera instancia de Papantla á cargo del Juez primero de paz, y el tesorero general del Estado se niega á pagarle los sueldos que devengue pasados los dos primeros meses desde que comenzó á ejercer sus funciones, si no presenta el despacho correspondiente; alegando para fundar esa resistencia, el texto de la fraccion 66, artículo 4º de la ley del timbre.

Este Tribunal cree que la inteligencia que da el ciudadano tesorero á dicha fracción, es errónea; porque ella se refiere, de una manera clara y terminante, á los funcionarios *nombrados* para desempeñar provisionalmente su cargo, y en el caso presente no se ha hecho ni podido hacerse nombramiento, pues el Juez primero de paz, electo por el pueblo, es llamado por la ley al desempeño de aquellas funciones, sin que para ello intervenga la voluntad de este Tribunal.

Siendo los Jueces de paz, como se ha dicho, de elección popular, están exepuados por la ley de la obligación de presentar despacho, y seria imposible que la tuvieran puesto que, segun la misma ley, debe extender el despacho quien haga el nombramiento.

Si fuera posible tener esa exigencia con los Jueces de paz, igual razon habria respecto de los magistrados y demas funcionarios cuyo nombramiento proceda del voto público.

Cree, pues, este Tribunal, que el error del ciudadano tesorero general del Estado proviene de que supone despojado al Juez de paz de su verdadero carácter, desde el momento en que entra á desempeñar el Juzgado de primera instancia, cumpliendo con uno de los deberes que de la misma naturaleza de sus funciones se derivan.

Es de notar, por último, que los Jueces sustitutos solo perciben la mitad del sueldo que corresponde á los

propietarios, abonándosele honorarios al letrado que deba asesorarlo conforme á la ley.

No tiene duda alguna este Tribunal acerca de la razon que le asiste en el presente negocio, ni juzga que el texto de la fracción 66, artículo 4º de la ley del timbre, se presta á diversas interpretaciones; pero en vista de que el ciudadano tesorero insiste en su opinion, y deseando obviar nuevos inconvenientes para lo futuro en los numerosos casos idénticos al actual que pudieran presentarse, de acuerdo con lo que previene el artículo 123 de la repetida ley del timbre, ha dispuesto dirigirse á la Secretaria del digno cargo de vd., suplicándole se sirva recabar del Presidente de la República una aclaracion á la fracción citada, que haga imposibles, en lo de adelante, dificultades como la de que hoy se trata.

Tengo la honra de participarlo á vd. para los efectos indicados protestándole con tal motivo, mi atenta consideracion.

Libertad en la Constitucion. Jalapa, Enero 7 de 1878.

—*M. Villegas.*—Ciudadano secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

Se recibió en esta Secretaría el oficio de ese Tribunal superior, de fecha 7 de Enero último, en el que se

sirve vd. manifestar que el tesorero general del Estado se niega á pagar los sueldos que devenga el ciudadano Juez primero de paz de Papantla, por el tiempo que suple al Juez letrado de primera instancia, porque carece del despacho respectivo, y pide vd. una aclaracion á la fraccion 66 del artículo 4º de la ley del timbre, por creer que no es aplicable en este caso; y el Presidente de la República, á quien dí cuenta, resolvió: que siempre que algun empleo sea servido por ministerio de la ley, por persona designada por eleccion popular, no necesita despacho para percibir los sueldos que le correspondan, supuesto que no se encuentra en los casos á que se refiere la fraccion citada.

Lo que digo á vd. en respuesta á su citado oficio.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 28 de 1878.—*Romero*.—Al presidente del Tribunal superior de Veracruz.

“Diario Oficial.”—Núm. 57.—Marzo 7 de 1878.

NÚMERO 57.

REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO para las escuelas nacionales primarias para niñas, y secundaria de niñas.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Seccion 1ª

1. Español. Ejercicios de lectura y escritura en caracteres impresos y manuscritos; ejercicios de elocucion segun el método intuitivo, y de recitacion.

2. Aritmética. Las dos primeras operaciones fundamentales (números enteros del 1 al 100).

3. Escritura, letras mayúsculas y minúsculas, solas y reunidas formando palabras.

Seccion 2ª

1. Español. Lectura de trozos impresos; ejercicios de recitacion y de ortografía; exposicion compendiada